



SP-CG 1/3

REGLA

DE LA

Santa Vera-Cruz

SITA EN EL LUGAR DE

Villota del Páramo.

Se imprimió siendo Abad de esta Santa
Cofradía D. Clemente Fernández;
Mayordomo, D. Mariano Martínez y Secre-
tario D. Ignacio Tarilonte.

AÑO 1898.



PALENCIA:

Establecimiento tipográfico de Gutiérrez, Lliter y Herrero,
calle de la Castilla, núm. 6.

✓





REGLA
DE LA SANTA VERA-CRUZ
SITA EN EL LUGAR DE
VILLOTA DEL PÁRAMO.



CONSTITUCIONES

de la cofradía de la Santa Vera-Cruz que de nuevo se instituyó en este lugar de Villota del Páramo, por la particular devoción que todos han tomado con este divino Arbol; pues según el Doctor San Agustín, la Cruz fué quien nos libró de errores y nos alumbró en tinieblas, quien nos reconcilió con Dios y nos hizo de su casa, siendo extranjeros; es la Cruz, dice el mismo Santo, quien templa iras y enemistades, es firmamento y tesoro de todos los bienes; pues en honra de este divino Arbol, los presentes cofrades, por la devoción que le tienen, ordenaron é instituyeron cofradía de su santo nombre. Y para la perpetua paz y conservación, estando todos juntos, ordenaron y determinaron los siguientes capítulos:

CAPÍTULO PRIMERO.

Primeramente: ORDENAMOS los cofrades ahora de nuevo esta Cofradía de la advocación de la Cruz, donde Nuestro Señor obró nuestra redención, para poder ir admitiendo más cofrades, por tiempo, y así sucesivamente los que fueren vayan admitiendo á otros. Ante todas cosas se advierte que los que han de ser admitidos como cofrades, deben ser personas quietas y de buena vida y costumbres, para que así se conserve siempre la paz entre dicha Hermandad; y antes de ser admitidos como cofrades, se reunirá el Cabildo y acordará por mayoría si conviene ó no admitir por cofrades á las personas que lo soliciten.—Una vez admitido uno por cofrade, prestará la obediencia necesaria á nuestro Abad, y pagará de entrada, siendo de estima, dos reales y una borra para parir; y la mujer que al presente tuviese el marido hermano de esta cofradía, y quisiera ella entrar en la misma, queda esceptuada de pagar la entrada, pues basta para los dos la que ha pagado el marido. Lo mismo ocurrirá con los que entren de aquí en adelante. No se entenderá así con los que quedaran viudos y luego vuelvan á casarse, pues esta segunda mujer tendrá que pagar la entrada si quiere ser cofrade. Si el hermano que entrare fuere de luz, pagará de entrada cuatro reales y una borra para parir, y la mujer se entienda también en la misma conformidad de arriba.

CAPITULO 2.º

ORDENAMOS: Que para la conservación y buen gobierno de esta Cofradía haya un Abad, al cual todos como miembros de esta Hermandad obedezcan como á cabeza en todo lo que fuere útil y honesto,

é importante al buen gobierno de esta dicha Hermandad, y observación de sus capítulos, por ser fundada ahora de nuevo en este referido lugar. Para que haga el oficio de Abad en ella, todos los que somos al presente cofrades, nombramos por tal Abad, al Bachiller Fausto Alvarez, cura que al presente es de este lugar, cuyo cargo desempeñará por espacio de tres años, quedando todos obligados á prestar al tal Abad la obediencia y respeto que merece, como queda dicho en este capítulo. Lo propio sucederá con el que le siga en el cargo en concluyendo este los tres años, y así con todos los demás, pues que cada tres años será nombrado uno, por mayoría de los cofrades.

CAPÍTULO 3.º

Escribano. **ORDENAMOS:** Que así mismo haya un escribano, para asentar los nombres de todos los cofrades que fueren entrando, para que en cualquier tiempo se sepa los que hay en esta cofradía, y así mismo esté de su cuenta el dar memorial á los Mayordomos de las entradas que hubiere, así como también de las penas y castigos impuestas por esta cofradía, para que se cobren cuanto antes, y en todo haya cuenta verdadera; y así este oficio de escribano como todos los demás debe dárseles á personas aptas para ello. El nombramiento de escribano correrá por cuenta del Abad y cofrades, aceptando el cargo, bajo la pena de una libra de cera que ingresará en el arca de esta cofradía, y si le acepta el cargo, le desempeñará tres años como el Abad.

CAPÍTULO 4.º

ORDENAMOS: Que haya en esta cofradía dos Mayordomos cada un

año; el uno en este lugar de Villota y el otro en el de San Andrés de la Regla, habiendo hermanos cofrades, para que cobren las entradas de los hermanos que vayan entrando en dicha Hermandad y Cofradía, así como también para que cobren el importe de las penas ó multas impuestas en dinero, y de Capellanías de su año, cuyos cargos de Mayordomos están obligados á aceptar, pena de una libra de cera á cada uno, si dejaren de hacerlo como queda dicho en el capítulo antecedente. Así mismo estos Mayordomos están obligados á pedir la limosna, cada uno en su lugar, todos los domingos del año para la Cruz de esta dicha cofradía, llevando la vara de la Cruz; cuya limosna se invertirá en misas para esta cofradía, advirtiendo que el día que el uno ó el otro Mayordomo no saliere á pedir la limosna pagará medio real de pena, todo para aumento de dicha cofradía, teniendo que dar cuenta de todo ello cuando se les pida á fin de año.

CAPÍTULO 5.º

Candelero. ORDENAMOS: Que así mismo haya un candelero que será nombrado cuando los demás oficios, cuyo cargo aceptará, bajo la pena de una libra de cera si deja de hacerlo, cargo que desempeñará un año. El candelero ha de tener en su poder toda la cera de la cofradía; ha de distribuir las velas entre los hermanos de dicha cofradía cuando sea necesario; cobrar penas de cera, salidas de los cofrades y dar cuenta de todo lo que toca á la cera de la cofradía; y por cada vez que faltare á los sejos, misas, así de la cofradía como en oficios de hermanos que hubiere, han de pagar un cuarterón de cera por cada vez, haciéndose cargo de todo ello.

CAPÍTULO 6.º

Veedor. ORDENAMOS: Que haya un veedor que ordene las filas en las procesiones, para que no salgan de ella, el cual ha de ser nombrado por los cofrades de esta Hermandad, aceptando el cargo bajo la pena de una libra de cera, El veedor obteniendo una vara con Cruz, hará que todos tengan silencio, y además hará dar luces á todos los hermanos cuando sea necesario, castigando á los que faltaren al cumplimiento de sus cofradías, en un cuarteron de cera. También tendrá obligación el veedor de ayudar á los mayordomos en los sejos.

CAPÍTULO 7.º

Lavadores. ORDENAMOS: Que así mismo haya una ó dos personas que tengan cuenta de hacer oficio de caridad con los hermanos cofrades que se disciplinaren el Jueves Santo, ó en otros días particulares, como sea con acuerdo de la cofradía, procurando lavar y curar á dichos hermanos, y acepten y cumplan con todo cuidado y amor de Dios, pena de una libra de cera, para aumento de dicha cofradía, dándoles los mayordomos lo necesario para que aquellos puedan cumplir bien con dichos cargos.

CAPÍTULO 8.º

Procesión de ORDENAMOS Y MANDAMOS: Que para que
sangre y luz. las penalidades y trabajos de nuestros her-
manos sean meritorios y aceptos á su Di-

vina Magestad, todos para el Jueves Santo procuren haberse confesado y comulgado, y así dispuestos se juntarán, hecha la señal con la campana en torno, lo que servirá de aviso, en la iglesia de este lugar. Los que fueren de disciplina con sus túnicas largas hasta los piés, de lienzo ó estopa, con sus cordones, y los de luz también con sus vestiduras largas y un hacha de cera de media libra por lo menos, y así juntos se leerá la hijuela de los cofrades por el escribano, para que se sepa los que faltan, y después de todo lo dicho se dará un responso al sacerdote, se les hará una b. eve plática como se ha de hacer en los trabajos y llevarlos con paciencia, en satisfacción de las culpas y pecados propios, y en continencia á Dios, para que así sean aceptos á su Divina Magestad. Después se ordenará la procesión, precediendo las insignias de la cofradía, como son el pendón y cruz, irán por su orden, todos los de disciplina azotándose, y los de luz alumbrándoles, sin que nadie que no sea cofrade se pueda meter en dicha procesión ni perturbarla, y así el veedor tendrá cuenta de todo, y se caminará por el circuito determinado hasta el Calvario, y de allí se volverán por donde se señalare á la iglesia de donde salió dicha procesión. En dicha procesión irán cantando los eclesiásticos cofrades la letanía ó salmos penitenciales con el mejor orden posible. Cualquier cofrade que falte á la procesión, ó siendo de disciplina no se azotase, y de luz no lleve su hacha, pagará cada uno media libra de cera, salvo si por el Abad y mayor parte de los cofrades les parezca que el tal hermano tiene legítima ocupación ó excusa suficiente, como por mucha edad ó enfermedad que se juzgue no convenir á la salud de tal hermano. Terminada la procesión y lavados los hermanos, se juntarán en la iglesia para hacer oración, y después todos juntos irán á casa del mayordomo, en donde se les dará la colación.

CAPÍTULO 9.º

Hachas, disciplinas y túnicas.

ORDENAMOS: Que todos los cofrades de la Hermandad tengan sus túnicas limpias y aseadas para el año venidero, y los de

luz así mismo su hacha de media libra de cera por lo menos; y por cuanto esta dicha Hermandad y cofradía se ha instituido ahora de nuevo, se les advierte que lo tengan por lo menos para la segunda junta después que entraren cofrades, pena de cuatro reales cada uno que en lo dicho faltare, distribuido en misas de la cofradía.

CAPÍTULO 10.

Sejo de Mayo.

Convenio de 3 de Mayo de 1831.

1.º En este día y los de las salidas, cada uno llevará su jarro para coger la pitanza al arbitrio del Abad

2.º Que los que por hallarse con veces en propiedad, los enfermos legitimamente impedidos, los serviles y los ausentes con licencia del Abad, Mayor-domo ó en su defecto el ayudador, son libres de la pena de la Santa Regla por las faltas de asistencia á las funciones de esta cofradía, y solo á los enfermos se les enviará su respectiva pitanza en tales días.

obligados. Acabado esto se les dará una colación á todos, después de lo cual darán gracias al Señor por el beneficio que nos hizo, me-

ORDENAMOS Y MANDAMOS: Que el día de la Invencción de la Santa Cruz nuestra patrona, que es el tres de Mayo, todos los cofrades se junten el día antes de la función á Visperas, y el día de la función á la Misa mayor en la iglesia de este lugar con la mayor devoción que pudieren, y con los mejores vestidos que tuvieren, dando á entender con la limpieza exterior de los vestidos, la interior del alma; y este día antes ó después de misa se ha de hacer una procesión por el círculo acostumbrado, con las insignias de la cofradía, en reverencia de la Santa Vera-Cruz, medio de nuestra redención, y el cofrade que faltare á las primeras Visperas de dicho día pagará de pena medio real, y el que faltare á la misa y procesión un real para la luz de esta Hermandad. En este día se nombran los oficios, para lo cual se juntará el Cabildo en la casa del Mayordomo, y se leerá la Santa Regla, para que sepan á lo que están

diante su Santa Cruz, y se dirá un responso por las ánimas de nuestros hermanos cofrades; y en cuanto al nombramiento de mayordomos, sin que haya Cabildo los pueden nombrar el Abad y Mayordomos anteriores y los nombrados aceptarán el cargo, pena de una libra de cera para alumbramiento de dicha cofradía.

CAPITULO 11.

ORDENAMOS: Que ninguno de nuestros hermanos pueda llevar derechos por razón de los cargos que desempeñen, por cuanto esta cofradía es pobre, y no tiene bienes propios, ni los espera tener, más que los que recibirá de Dios nuestro Señor, trabajando por su amor y devoción á la Santa Cruz, y así siempre se procure hacer y acudir con amor é igualdad, y todos tengamos del yugo y camella, sirviendo á esta Hermandad y esperando solo de nuestro Señor, como de quien es premiador de todas las obras hechas con dictamen de su servicio.

CAPITULO 12.

**Obediencia de
cofrades.**

ORDENAMOS: Que ningún cofrade de esta Hermandad, desobedecerá á nuestro Abad, ni saldrá bandiando á otro Cabildo, pena de una libra de cera; y si alguno fuere pertinaz é irreverente y se desmandare en Cabildo demasiadamente según parecer de la mayor parte de él, será castigado con la pena de ocho reales; porque no siendo obediente como bueno por amor, como malo sea castigado con la pena, y así vengan á ser todos compuestos hermanables y humildes.

CAPITULO 13.

Misas de terceros domingos.

*Misas y procesiones
son la limosna 36
reales.*

ORDENAMOS: Que en esta Iglesia del Glorioso San Pedro de dicho lugar de Villota, cada tercer domingo de mes ó uno de los días siguientes de la semana que sigue al dicho domingo tercero, el que nuestro Abad eligiese, se diga una misa aplicada por los vivos y difuntos de esta cofradía, haciendo la señal con las campanas, para que acudan y asistan á oirla los cofrades que pudieren, y se ha de pagar de pitanza al capellán que la dijere, dos reales.

CAPITULO 14.

Misa de la Exaltación.

ORDENAMOS: Que el día de la Exaltación de la Santa Cruz, que es el catorce de Septiembre, por ser una de sus principales fiestas, todos los hermanos acudan á misa mayor y á la procesión, bajo la pena de un real por cada uno que falte, lo que se invertirá en cera para la cofradía. Quedan esceptuados los enfermos, ó legítimamente ocupados según parecer de la mayoría de los hermanos. El que diga la misa, que ha de ser cantada, llevará de pitanza dos reales, y el que la oficiare llevará también de pitanza medio real el día de la Invención.

CAPITULO 15.

Capellanías. ORDENAMOS Y MANDAMOS: Que para pagar la limosna de estas misas, cada hermano dé y pague un celemin de trigo, dejando parte de ello para la colación del Jueves Santo, lo que cobrarán los Mayordomos de esta cofradía. Se advierte, que las hermanas no pagan ni han de asistir á la colación del Jueves Santo, ni el día de la Invención de la Santa Cruz.

CAPITULO 16.

Una misa entre cada dos hermanos.

—
Por convenio general de la Hermandad, se ha reducido á que solo el día de la Invención, pague cada cofrade dos reales que se aplicarán en misas por los hermanos difuntos que hubieren fallecido en el año que acaba de pasar, ó en todos los anteriores.

ORDENAMOS: Que por cada hermano que muere en esta cofradía, así eclesiástico como seglar, tengan obligación á decir una misa entre cada dos hermanos ó hermanas, suplicando á Dios nuestro Señor se apiade del alma de el tal difunto y la lleve á su Santa Gloria, por los méritos de la Santa Cruz, amén, y estén obligados á cumplir dentro de nueve días después que sepan de la muerte del tal hermano; y así mismo estén obligados á llevar cédula del Sacerdote que la dijo al Abad de dicha cofradía para el primer sejo que hubiere después de la muerte del tal hermano, pena de un cuarterón de cera para la luz de la Cofradía.

CAPÍTULO 17.

Velar enfermos. ORDENAMOS: Que cuando se halle algún hermano enfermo los demás hermanos cofrades con el de caridad le visiten y consuelen conforme la necesidad lo pidiere, hasta que se halle completamente aliviado de su enfermedad, empezando á visitarle los primeros los vecinos más próximos á su morada, y concluyendo por los más distantes, avisando unos á otros para que todos cumplamos con la obligación de buenos cristianos que nos impone que visitemos á nuestros hermanos día y noche para servirles de consuelo. El que no cumpla con lo estipulado en este capítulo pagará media libra de cera, excepto los que se hallen muy ocupados, en cuyo caso avisará al Abad para que este nombre al vecino hermano que le siga y haga la visita al enfermo, haciéndola él cuando se le haya concluído su ocupación.

CAPÍTULO 18.

ORDENAMOS: Que tan pronto como fallezca algún hermano de esta cofradía, bien sea de este lugar de Villota ó bien del de San Andrés, están obligados todos los demás hermanos á asistir á su entierro, siendo avisados por el Abad ó por los dolientes, llevando las insignias de la cofradía, así como también la cera necesaria, tanto para el día del entierro, como para el de las honras, diciendo la misa cantada y con su vigilia, asistiendo todos los hermanos lo mismo á la misa de entierro que á las honras, bajo la pena de media libra de cera por cada día que dejaren de hacerlo. El importe de la misa y vigilia se pagará de los bienes del hermano difunto, dando cuatro reales al Abad ó al que dijere la misa, un real á cada sacer-

dote que la oficiare y una libra de cera para la cofradía; y si el tal hermano difunto fuese completamente pobre de solemnidad, la cofradía pagará todos los gastos de misa y vigilia. Si el hermano difunto fuese del lugar de San Andrés, están obligados todos los hermanos á asistir al entierro, haciendo las honras en este lugar de Villota, excepto para aquellos que hayan dejado alguna cantidad mandada á esta cofradía, á los que habrá de ir á hacerles las honras á su lugar de San Andrés, bajo las penas puestas en este capítulo. Por convenio de esta cofradía, se redujo la salida á que solo paguen los herederos del hermano difunto veinte reales para un refresco para los hermanos, en lugar de lo que queda dicho en este capítulo; cuatro reales más para aumento de los fondos de la cofradía, y los derechos al Sr. Cura por la misa y vigilia. Total serán treinta y seis reales.

CAPÍTULO 19.

Procesión de rogativas.

ORDENAMOS: Que si por algunas necesidades generales de la Iglesia y pueblo cristiano, como por pestilencia, hambre, falta de temporales, guerras, etc.; pareciendo al Abad y Cabildo, conviene hacer procesiones, procurando con disciplinas y oraciones suplicar á Dios nuestro Señor amanse su ira y acuda al remedio de dichas necesidades, con su auxilio, en tal caso todos los cofrades de disciplina que no tuvieren legitima excusa según parecer del Abad y mayoría del Cabildo, sean obligados á asistir á la procesión el día que sea señalado por el Abad, procurando ir todos con la mayor devoción posible con sus rosarios en las manos, dando buen ejemplo en todo, pidiendo por medio de la oración á Dios nuestro Señor se sirva remediar las necesidades y levantar su ira contra los pecadores. Cada cofrade que falte á estas procesiones pagará media libra de cera.

CAPITULO 20.

Cofrades de San Andrés.

ORDENAMOS: Que todos los cofrades que entraren en esta cofradía, han de ser vecinos de este lugar de Villota y del de San Andrés de la Regla, y no de otra parte. Cualquiera que dentro de dos años contínuos no pagare su capellanía, será excluido de esta cofradía, para que nuestros hermanos no queden obligados ni sujetos á cumplir por el tal hermano con lo dispuesto por nos en los capítulos de esta Santa Regla.

CAPITULO 21.

De los hermanos que piden la cofradía en su testamento y no han sido hermanos.

ORDENAMOS: Que aquellos individuos que hallándose gravemente enfermos pidieren por hermanos para que todos los de esta cofradía asistan á su entierro y honras, llevando las insignias de la cofradía como para los entierros de los demás hermanos, ó legaren en testamento que desean pertenecer á esta hermandad, sean admitidos ó considerados como á hermanos, pero con la condición de que han de pagar por entrada y salida, además de los maravedises y borra que pagan los demás, un cuarto de trigo y dieciocho reales en metálico.

CAPITULO 22.

ORDENAMOS Y MANDAMOS: Que el día que se hicieren las honras de algún hermano difunto de esta cofradia, los herederos ó testamentarios tengan obligación de dar á todos los hermanos que asistieren á dichas honras, pan y queso y dos vasos de vino, excepto aquellos á quienes se les considere completamente pobres, pues á estos se les hará todo de limosna, conforme queda dicho en los anteriores capítulos de esta Santa Regla.

Si algún hermano difunto de San Andrés deja legado en su testamento que se le hagan las honras en la iglesia de su pueblo, ha de pagar lo mismo que si se hicieran en la parte donde está sita esta dicha cofradia.

Por cuanto sin licencia de Su Señoría Ilustrísima no podemos usar de los capitulos contenidos en esta Santa Regla, ni traerlos á divina ejecución, todos los cofrades que al presente somos, suplicamos á Su Señoría Ilustrísima ó á su Provisor en su nombre se sirva examinarlos y enmendarlos si lo cree conveniente, y siendo cuales deben ser, confirmarlos y aprobarlos, interponiendo su autoridad y decreto judicial, dándonos licencia para que sin pena alguna usemos de ellos, autorizando á nuestro Abad para que pueda cobrar las penas, escotes, entradas y salidas de los cofrades; obligándonos todos

los hermanos á obedecer á nuestro Abad y á cumplir todo cuanto en esta Santa Regla queda dicho, para lo cual, estando todos los cofrades juntos en nuestro Cabildo, otorgamos todos dichos capítulos y constituciones como queda dicho, ante el Bachiller D. Fausto Alvarez, cura de este lugar de Villota del Páramo, y Abad nombrado por los hermanos de esta cofradía, hoy catorce de Septiembre de mil seiscientos ochenta y dos, siendo testigos Juan de Vera vecino de Poza, y Santiago de las Heras y Lucas Cuesta de este lugar de Villota, firmando con el Sr. Abad y demás que sabían en dicho lugar, en la fecha expresada.—FAUSTO ALVAREZ.—GREGORIO ALVAREZ.—BRAULIO ALVAREZ.—DOMINGO FERNÁNDEZ.—MANUEL ALVAREZ MAESO.—JUAN DE VERA.

DON JUAN DE APARICIO NAVARRO, *Obispo de León, del Consejo de Su Magestad, etc.*

Habiendo visto y registrado la Regla de capítulos de la cofradía de la Vera-Cruz del lugar de Villota del Páramo, dijo: que aprobaba y aprobó, confirmaba y confirmó dicha Santa Regla de capítulos en ella contenidos, por hallarse ordenados al servicio de Dios, utilidad de las almas y aumento de dicha cofradía, y en ella interpuso su autoridad y decreto judicial ordinario, y daba licencia á los cofrades para que usaren de dicha Regla y sus capítulos, y no de otra alguna sin que primero sea vista y confirmada por él ó sus sucesores, en quien reservaba añadir ó quitar lo que les pareciere conveniente, según la variedad de los tiempos, y daba comisión al Abad de dicha cofradía que es ó fuere en adelante para que le haga observar y

guardar en todo, y siendo eclesiástico por todo rigor de censuras, hasta ejecutar uno y otro irremisiblemente, según por dicha Santa Regla se ordena, bajo las penas en ella impuestas. Y por cuanto se ha reconocido en estas cofradías de la Santa Vera-Cruz suelen hacer algunos gastos excesivos los días de las juntas en que se falta á la templanza y devoción con que deben estar los cofrades en ella, para remedio de lo cual manda Su Señoría Ilustrísima, que dichas cofradías no hagan gasto alguno en los días en que se juntaren, según lo dispone dicha fundación, y si alguno hicieren no ha de exceder de medio real por cada cofrade. Y para que tengan más mérito dichos cofrades y saquen más fruto del cielo que tienen en fundar esta cofradía, les concede su Ilustrísima cuarenta días de indulgencia por cada vez que confesaren y comulgaren, ó se juntaren al tratar del aumento y conservación de su cofradía, que por decreto que su Ilustrísima firmó, así lo mando en Saldaña á nueve de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho.—Tranquilidad de León.—Por mandado del Sr. Obispo, SÁNCHEZ y VELLO.

Visita del año 1690.

En el lugar de Villota del Páramo á nueve de Octubre de mil seiscientos noventa, el Sr. D. Diego Sánchez Vello, visitador general por el Ilustrísimo Sr. D. Juan Aparicio Navarro, Obispo de la ciudad de León, del Consejo de Su Magestad, etc.

CA 4/5